



DESENGAÑO DE IGNORANTES, Y REMEDIO

de Apasionados, que en las Balanças de la Razon, y de una irrefragable Theologia, ofrece, a si la Monarquia de España, como la Religion Catolica, à todos los que se precian de verdaderos hijos suyos, para que miren por si, y por su causa.

Consultame V. md. como deberà portarse en el Ministerio de las confesiones, con los que reconociere afectos al partido de Alemania: y si podrà permitirles sin escrupulo de conciencia à lo menos grave, no solo el que se complazgan en los felizes sucessos de nuestros Enemigos, y en los que para nosotros son adversos, sino tambien el que puedan desear los, y aun influir en unos, y otros, ya que no con obras, de palabras, ò por escrito.

Y aunque por fundarse la razon de dudar, principalmente en la peca justicia, que la ignorancia, ò la passion haze parecer asistente à N. Rey Phelipe V. (que Dios guarde) bastarà hazer demonstracion de lo contrario, y de que su derecho està aprobado, y decidido por las mas doctas Plumas de España; autorizado con el Testamento, que estando para morir, y ser juzgado de otra mas Suprema Magestad, legalizò con su Real Firma N. Piadosissimo Monarca Carlos Segundo (que està en gloria) y no apresuradamente, sino con madura consideracion, por tenerlo yà consultado muy a tiempo con los mejores Letrados de la Europa, y con el Oraculo Sumo de la Iglesia: A todo lo qual no añade poca autoridad el averle dado su aprobacion la Magestad Divina, asì con la felicidad de frutos, como con tan frequentes victorias, y sucessos, mas que prodigiosos, que en estos tres años de su Gobierno se han experimentado, pues sabido es de todos, son estos, las lenguas visibles con que Dios autoriza lo justo, quando quiere: Pero atendiendo à que esta fuera empresa para mas dilatado campo del que el intento me permite; y asimismo, à que contra vna noche de tinieblas tan obscuras, en que à algunos ha constituydo su pas-

A

sion,

cion, no es facil prevalezca, sino la claridad de vna doctrina muy irrefragable, y evidente: absteniendome de muchas razones, que pudiera traer à este intento, solo echarè mano de las precisas, para fundar mi decision, y de las que truxeren su origen de principios tan claros, è indubitables, que no puedan hallar contradiccion, ni en la malicia mas apasionada, y esto con el estilo à que obliga la materia, y el fin que se pretende, tan claro, è inteligible, que no tope en que tropezar hasta el mas rudo, ni la mayor ignorancia de que asir para alegar escusa.

Y para que quanto dixere, no se juzgue efecto de la lisonja, ù de la passion, sino del zelo de la Monarquia, y Religion Catolica (segun el titulo de esta obra significa) hago vna protesta, que pudiera autorizar con juramento: Esta es, que si las razones que asisten à nuestro Phelipe V. en mayor bien de la Religion, y Monarquia favoreciesen al Archiduque, peroràra contra aquel, à favor de este, y comoviera los animos de todos, para que se le impidiesse la entrada. Y aun añado, es tanta la obligacion en que me pone este motivo, que si hallandome con la luz, que me asiste, no procuràra comunicarla à los demàs para este fin, pecara mortalmente. Considerefe, si serà lisonja, ò passion el que en el presente Syntoma de cosas lo execute.

En esta suposicion, que la juzgo, no solamente vtil, sino necesaria: Respondiendo primeramente à la vltima parte de la Consulta (porque asì lo requiere el mejor metodo) digo: *Que el influir, ò cooperar en que el Parricidio de Alemania se acreciente, y se conserve, à fin de que venga à Reynar en España el Escobaridissimo Archiduque, aora sea fingiendo nuevas favorables; aora refiriendolas verdaderas con el dicho fin, y de manera, que influyan; aora ofreciendo premios, ù dando buenas esperanças, para alentar, y hazer à otros de su vando, ò conservarlos, es pecado gravissimo contra Justicia, contra Caridad, y contra Religion; sin que en mi concepto admita parvedad alguna de materia: y de el que le comete, se puede con verdad dezir: Que es vn injusto, vn perjuro, y en cierto modo vn Parricida, vn escandaloso, y sospechoso acerca de la Fe. En el sentido, y modo que le es licito calificar à vn Theologo. Tassi, que come a mortal enemigo de la Paz, del bien comun, y de la Patria, debiera castigarle rigurosamente la Justicia,*

5.
y aun clamar todo el Pueblo contra él, y buir de su comunicacion perver-
sa, mucho mas, que si fuera deposito de algun contagio, capaz de inficio-
nar à todo el mundo.

Pecado gravissimo (he dicho) que es contra justicia ; y aunque,
para que se viesse con quanto fundamento , pudiera probar, que
tambien lo fuera, aun antes de averse aceptado el Testamento de
su Antecessor ; mas por no engolfarme en vn mar tan dilatado,
aunque muy seguro, sin ser necesario para el fin de la consulta,
passo solamente à establecer, que lo fuera por lo menos despues
de aceptado el dicho Testamento, aun antes de ser llamado, y
jurado , y puesto en possession Nuestro Gran Monarcha.

(A)

*Et autem authentica
sit interpretatio, oportet,
ut habeat omnes legis
humanae conditiones,
atque adeo quod sit iusta,
procedens à legitima
potestate, sufficienter
promulgata, & ita Suar.
16. de leg. c. 1. n. 3.*

Y la razon es concluyente. (A) Porque nadie
puede poner duda en que la aceptacion de este
Testamento, es vna interpretacion clara del es-
tablecimiento, ò ley de la renuncia, que hizie-
ron todas las Hijas de los Reyes de España, que
vinieron à ser Abuelas de este Grande Princi-
pe, antes de casarse con los Primogenitos de
Francia, la qual manifiesta el sentido en que
debe entenderse, y haze conocer à todos, que
no solo no estava excluydo de la herencia, sino
que tenia legitimo derecho à la Corona, ò que
se le daba en caso no concedido, que en realidad
no le tuviesse. (B) Nadie puede dudar, que di-
cha aceptacion, por aver concurrido à ella to-
dos los Consejos, en que consiste la Monarquia
toda, es al modo de vna justa sentencia, que dà
el Supremo de Castilla, à qualquiera otro Su-
premo sobre vn litigio: la qual declara el dere-
cho, que tenia el Litigante, y en cierto modo
se le dà, aunque en realidad no le tuviera. Lue-
go como el que obrasse contra lo declarado en
dicha Real Sétencia, aun antes de la possessiõ co-
metiera pecado de injusticia, assi lo fuera cõtra
dicha aceptaciõ, influir, ò desear cosa cõtra ella.

(B)

*l. 1. Cod. de Condiçt.
in deb. l. cum pura-
rem, ff. famil. Mercif.
l. si fideiussor. §. in
omnibus ff. mand. c.
l. 33. tit. 14 part. 5.
Vid. Mol. de Inst. tit. 2
tra. 2. disp. 568. n. 1.*

(C)

*Videatur. Sanch. in
sum T. 6. c. 4 n. 25.*

Cõfirmase, y declarase mas este dictamé (C)

(D)

Leges interpretari debent ex utilitate Reip. non ex legis inspectione, quae in litteris est. Arist. lib. 10. Rethoric. cap. 9.

(E)

Ilex qua aduersatur bono communi est iniusta Thom. 1. 2. q. 96. art. 4. Silu. v. lex. q. 5. Angel. 4. ap. Escob. fol. 153. n. 58.

(F)

Cessat legis obligatio cessante causa finali. Cast. lib. 1. de lege parali, c. 5. Covar. cap. cum esses de Testa me num. 9. Navar. cap. 25. nu. 43. ap. eund. num. 65.

(G)

Leges civiles nullam de Clericis mentionem facientes in distincte ligant Clericos, & Religiosos sicut, & seculares, nisi Clericis sint periuiciales. de ff. li. 7. c. 3. n. 20.

Las leyes deben observarse, segun es la intencion del que las impone. Luego aviendose declarado con dicha aceptacion, qual huviesse sido la de la Monarquia en la Ley de la renuncia, y que no fue de excluir à nuestro Grande Principe, quedò en virtud de ella declarado, y constituydo legitimo heredero: y esto, aun en suposicion no concedida, de que antes de ella estuviessse su derecho en duda. Y que en esta aceptacion, è interpretacion aya procedido acertadamente, quando no tuviera en si misma la mayor aprobacion, fuera bastante à acreditarlo (D) aquella sentencia de Aristoteles, que dize: Se han de interpretar las leyes, no como fueran las palabras, sino segun lo que es mas favorable à la Republica. (E) Asimismo aquella doctrina, que defiende, que si le fuere perjudicial la interpretacion, no serà valida. (F) Y sobre todo aquella otra, que es tan sabida, como cierta, que en cessando el fin de la Ley, pierde esta su vigor. Pues no ay alguna de estas, que no sufrague con gran propiedad à la aceptacion, è interpretacion propuesta; porque como no ha de cessar el fin de la renuncia, à vista de tantas conveniencias, como la dicha aceptacion nos ha traydo? Y sino discurrasè lo que fuera aora de España, si se huviera elegido lo contrario; pues no es posible, que tan presto se aya olvidado el susto grande en que nos tuvo la contingencia, de que esta tan justa, y conveniente interpretacion, no la quisiesse aceptar el Christianissimo. Ni obsta, que en otras Monarquias se interprete esta ley de renuncia de otra suerte; porque las leyes q̄ à nosotros nos obligan, no sò las estrañas, sino las proprias, y en el sentido que aquí estuvieren, ù declaradas, ò admitidas. (G)

Sin

Sin que en nada de esto puedan alegar excepcion Eclesiasticos, ni Religiosos, porque en las leyes de esta calidad, vnos, y otros se hallan comprehendidos.

He dicho: *Que es pecado grave de injusticia despues de aceptado el Testamento, y aun antes de ser llamado, y admitido nuestro dignissimo Monarca,* para que de aqui se infiera, y mejor se conozca, con quanta mas razon lo vendrà à ser despues de proclamado, y jurado con vniversal aceptacion, y aplauso, y que mucho serà aya añadido: *Que el que incurriere en el, ademàs de ser injusto, es perjuro, es traydor, alevoso, y desleal, no solo à la Republica, y à la Magestad humana, faltando al pleyto homenage, que prestò, sino tambien à la Divina, quebrantando el juramento.* (H) Pues aunque el por si no lo aya jurado, lo juraron solemnemente sus Procuradores, à quienes dieron sus vezes, y vozes los Pueblos, y Ciudades para esso.

(H)

Videatur suar. de Relig. t. 2. lib. 2. cap. 31. Item l. 4. c. 9.

Dixè: *Sin que se pueda alegar parvedad de materia en este influxo.* Lo primero, porque quando vna accion, por leve que sea, tiene por objeto, ò por fin vna cosa gravemente mala, no admite parvedad alguna de materia. (I) Lo qual se puede claramente ver

(I)

si autem per plura parva furta uni, vel pluribus facta habeat intentionem detestandi. vel inferendi grave damnum, peccat mortaliter ex intentione, l. 1. 7. cap. 21.

en el que haze muchos hurtos leves, con fin de hurtar grande cantidad, que cada vno es pecado grave. Asimismo, en el que persuadiesse à otro que comiesse leves cantidades, con fin de que quebrantasse el ayuno. Luego teniendo por fin el dicho influxo, la venida de otro Dueño à España, que es gravissima injusticia, de ninguna suerte podrà ser leve pecado el influir en ella. La segunda razon, porque no puede ser pecado leve, es (prescindiendo aun de la

intencion) porque este genero de influxo, es de calidad, que lleva consigo vn peligro grande de que crezca, y pegandose à otros, venga à causar efecto grave. Luego en caso de no saber de cierto,

que

que no se comunicará à otros, ni se estenderà, lo qual en esta materia es imposible, por no poderse conocer la impresion que avrà hecho con sus palabras, en loa que las oyeron; y si estos despues las comunicaran à otros, todo lo qual debe rezelarse, no es facil concebir, como interviniendo vn peligro manifesto de tan grave daño, pueda ser materia leve. Declararè esto vn poco mas. Quien se atreviere à dezir, es de poca monta el introducir en qualquier Ciudad vn apestado, ni el pegar fuego à vn pequeño arbolito en vna gran dehesa: Pues à esse modo se debe considerar el presente influxo; y assi no se, como se pueda escusar de pecado grave.

La duda puede estar, sobre *Si será contra Caridad, y Religion, y el que le comete vn escandaloso Parricida, y sospechoso en la Fe, si gun propuse, y acerca de esto, digo: Que no solo comprehende estas malicias, sino que apenas dexa de contener alguna de las que son imaginables; y la razon es, porque no se puede procurar en la presente coyuntura la introduccion del Archiduque, sin que se procure virtualmente, por lo menos lo que se sabe moralmente de cierto, que ha de suceder, que son vna inmensidad de males, assi corporales, como espirituales: la ruina, y desolacion de España; la division de sus Reynos, y Dominios; la violenta vsurpacion de las haziendas, la esclavitud de sus naturales, el estrupo de las Virgines; la violacion de las Religiosas; la violencia de casadas; la muerte de los inocentes; y por consiguiente la de sus padres, parientes, y amigos; la profanacion de los Templos, el vtrage de las Imagenes Sagradas, no perdonando à la Reyna Soberana de los Angeles, ni al Inefable Sacramento de la Eucharistia; la perversion de las costumbres, la propagacion de los Hereges, y el abandono de la Religion Catholica, sin que el mismo que fue causa de estos males, quede essento, porque del furor de la guerra, y pestilente contagio de la Heregia, apenas se hallará quien venga a quedar libre. No es esto suficiente para calificar de escandaloso Parricida, y sospechoso en la Fe, al q̄ incurriere en el dicho influxo? (K) Aunque en vna justa guerra sea licito à los Catolicos valerse de Infieles, y ayudar à estos en las suyas; pero no he hallado quien no lo califique de pecado grave, quando interviene algun peligro de escada.*

(K)
Et si per se loquendo in bello insolentat advocare infideles in auxilium, per.

*per accidens tamen
 sibi indè imò plerum-
 que non licet ratio-
 ne scandali, vel pe-
 ricali in fide, v g. ne
 subditi pervertantur
 sacra profanentur,
 & Reg. Tom. 2.
 L. 21. n. 100. Filii.
 n. 181. Con. Tr. de
 Char. disp. de bello.*

dalo, acrecentamiento de la Heregia, ò algun daño en la verdadera Religion; y esto, aunque estos daños se sigan accidentalmente, como notan los Theologos: Què deberèmos dezir, quando en estos, que nos amenazan, no solo ay tan grã peligro, sino que son moralmente ciertos?

Y no parezca tiene poco fundamento esta moral certeza. Porque como lo que resulta de encontrarse dos humores poderosos, es la ruina, y muerte del cuerpo: así viniendo España à ser Campo de Batalla de dos tan poderosos Exer-

tos, como el de Francia, y Alemania, porq̃ ento neces, aquella aplica aqui sus mayores fuerças: Què podia seguir se, sino lo que en esta vltima se està aora viendo, que es su fatal ruina; y la perdida, y division de sus Dominios: Què podia seguirsele de la resistencia, à vn tan gran poder, como el de Francia, hallãdole España tan abierta a sus Exercitos, y teniendo los socorros tan distantes, sino lo que trae consigo vna conquista, que es la sugesion, y perdida de sus Privilegios? No creo sea tan ciega, ò tan loca la presumpcion de algunos, que se persuadan son los Españoles de tan poco punto, que puedan tolerar el que les vengan à poner Rey los Olandeses, ni que sean tan poco leales à su Principe, tan poco atentos à su obligaciõ, tan poco constantes en la Religion, que professaron; y tan despreciadores de su conciencia, y de su alma, que han de abrirle al Archiduque de par en par las puertas, y rendirle luego à sus pies el Cetro, y la Corona, sin que experimente resistencia alguna, sin que le cueste vn rio de sangre cada passo, y sin que ellos la derramen primero en la defensa. Però quando (lo que Dios no permita) succedere faltar à tanta obligacion: Què podia seguirseles, sino la sugesion, y calamidad de vna conquista?

En conclusion, no pudiendose introducir, ni conservar el Archiduque, sin grande multitud de Hereges, que son los que han hecho empeño de ayudarle, introducirle, y mãtenerle à sus expensas: pues aunque se eche vos, vienen con los Hereges muchos Alemanes, ademàs de que esso es para alucinarnos, y quitarnos el horror, porq̃ no ay hombre de juicio, que ea los ahogos del Imperio no lo juz-

gue:

que muy difícil : Hasta de estos mismos Alemanes se puede con mucho fundamento rezelar non son Catolicos, por estar Alemania tan inficionada de la Heregia: que podemos presumir vendrà à seguirse, sino vna inevitable pervercion de los animos Catolicos, vna abandono vniversal de la verdadera Religion, vna condenacion eterna de innumerables almas, y vn agregado de todos los otros males que he significado? No estàn llenas de estos exemplares las Historias? No son uotorios los desacatos, que se han cometido contra las Imagenes Sagradas en algunas irrupciones, que han hecho en la Babiera, y en los demàs Lugares donde no han sido sus desafueros rebatidos? No consta aver executado lo mismo, casi à nuestros ojos, el corto tiempo que hizieron asiento sus Reales, así en la Redondela, como en el Puerto de Santa Maria, con aver venido como de paz, y amistad para ganar los animes Españoles? No es cierto aver perdido el respeto al Santissimo Sacramento publicamente en medio de Viena, y que ha quedado sin castigo? Y aoro no se escribe de la Ciudad de Napoles, que han amanecido por las calles muchas Imagenes, vltrajadas, y se atribuye al despecho, y rabia de algunos Hereges protestantes que han venido ocultos, para conmooverla, al ver que no lo avian conseguido?

Què maravilla, pues, aya dicho yo, que el que influye en que vèga à nuestras casas, quien no puede intröduzirse, ni conservarse sin esta mortal peste, no solo es injusto, vn perjuro, y vn traydor, sino tambien vn *Escandaloso*: Quando es causa de tan horribles daños, en los cuerpos, y en las almas? Què es vn *Parricida*, quando conspira tan enormemente contra la vida de su Patria, y de su Principe. (L)

(L)

Quod quisque Rempublicam; cuius est membrum teneatur proferre Parenti, & vira sua Les. de iust. l. 2. dubit. 3. n. 24. Princeps Parenti proferendus Les. de iust. lib. 2. c. 46. dubit. 2.

Què debe anteponer à la suya, y à la de sus propios Padres? Què es *sospechoso en la Fe*, pues anteponièdo su patsion, su tema, ò su vègança à la Religion Catolica, funda presumpcion, y dà à entender, haze de esta poco aprecio? Que maravilla serà, aya dichò yo, que este es vn *Sedicioso*, y vn *enemigo comun digno de vn exemplar castigo*, y de que todos se conjuren, y clamen contra èl? Digo estal, q̄ no merece vivir entre los hombres, porque no es hombre, sino bruto, no bruto, sino fiera, no es fiera, si.

sino monstruo mas cruel, que vna Vivora, que vna Sierpe, y que vn Basilisco: y digo, que me admiro, como la tierra le sufre sobre si, y no conierte en armas contra el, hasta las piedras! Como el Cielo no le reduce à cenizas con sus rayos, y como el Infierno no le sepulta dentro de sus senos! Digo que me admiro, como ay Catolicos, que fomenta vna maldad tan execrable! Como se halie Teologo, que le apoye! Como el Pueblo no pide al Cielo justicia contra el que la comete, y como los Ecclesiasticos, los Religiosos, y singularmente los Prelados, que estàn constituidos guardas de la Iglesia, vestidos de cilicio, y cubiertas sus cabezas de ceniza, como penitentes, no salen dando voces por las calles, para obligar à Dios, que nos libre de este dño, y como ver los Catolicos à q no le den entrada: esto es lo que me admira! Y no lo digo por los Españoles, que de estos no me persuado ay quien apoye tal maldad; antes esto y bien asegurado, que no solo saldrian por las calles si fuera menester, sino à las mismas Costas, para servir de muro à las espadas, antes que se la franqueassen. Lo que de estos me admiraria, por lo q me consta de su zelo, y aun me escandalizara, es, si al llegar à nuestros dominios, no viesse desseos de salir à la defensa, hasta las mugeres, y no fuessemos muy liberales en acudir con quanto fuere necesario, teniendo delante aquel *Principijs obsta*, que es Axioma importantissimo en la yrgerencia presente, y atendiendo, à que esta no es guerra contra Catolicos, sino contra los Enemigos de la Iglesia, por la qual es gran dicha el verter la sangre.

Y no cause novedad se propasse el zelo llevado de el dolor, porque à esso, y mucho mas obliga, assi la compassion, que causa este infeliz, al verle solicitar la destruccion en si mismo con sus manos proprias, y al impulso de sus afectos, inconsiderados, como el conocimiento de la grandeza, y certeza de los daños referidos, los quales son de calidad, que aunque careciesse de culpa dicho influxo, avia de atajarle qualquiera, que se precia de Catolico à

(M)
*si bellum vile sit uni
 Provincia au: Ripu
 blicum d' unio orbis
 aut Christianitatis, 2^o*

costa de su vida: (M: Y hasta el mismo Archidu que se debiera abstener de su pretension, (y tal vez se abstuviera, si lo considerasse) por mucho derecho que tuviesse: que deberemos hazer todos, quando en concurrencia de estos da-

to eo ipso bellum esse
 in iustum Mag. vltio
 ria. Relect. 3. de Po-
 test civili. num. 13.
 Commune bonum civita-
 tis, ut tale maxime
 cadit sub obligatione,
 Et omnibus alijs pra-
 ferendum est. Suar.
 de leg. lib. 3. cap. 34.
 n. 20.

ños, no puede aver derecho que le valga, ni
 justa guerra, que no sea injusta? Y què deberè-
 mos hazer todos, si à estos daños se llegasse, es
 que à la Christiandad toda està amagando con
 la entrada del Turco en Alemania? Què? Al
 ver empeñado los Catolicos en perseguirse, y
 acabarse, exaustos de fuerças, y dinero, intro-
 ducidos yà en España los Hereges, sin
 poderse succorrer los vnos à los otros, dexarà
 que se pierda la ocasion? Se descuydàra de en-
 trarse como rio arrebatado, suelto de repressa,

y de ahogar con fuego, y sangre casi todo el Christianissimo? Què:
 no le estarà combidando la oportunidad? No lo excitarà la ambi-
 cion de dilatar su Imperio? No lo provocarà el desseo de propagar
 su mala secta? Faltaràn zelosos, que lo persuadan? No tenemos bas-
 antes experiècias de sus procederes? Ay cosa mas notoria que en èl,
 el volver atràs, es como de quiè quiere dar el salto? El cõtenerse, pa-
 ra recobrarle; y el reprimirle, para q̃ sea despues de su salida mas fu-
 rioso? Què hemos, pues, de rezelar, sino que su detencion en ocasion
 tan oportuna, es para que hallandonos consumidos, sea su irrupcion
 con menos, ò con ninguna resistencia?

Y por lo menos asi me lo persuado, y esto me obliga à dila-
 tarme en este punto, y establecer mi resolucion acerca de la vlti-
 ma parte de la consulta, en la forma dicha: de la qual es facil in-
 ferir, lo que toca à la segunda. (N) Porque si

(N)
 Actus externus, &
 in eodem eisdem ob-
 iect. eadem voluntate,
 & malitia asciuntur.
 Sanch. in sum. l. 6. c.
 24. n. 18. Vazq. ap.
 eundem.

qualquiera acto interno, participa la misma
 malicia que el externo, quando son entrambos
 de vn objeto mismo: (O) Y si la ley, que pro-
 hibes el acto externo, tambien comprehende al
 interno: (P) Y si es pecado grave qualquiera
 complacencia de objeto gravemente malo,
 como enseñan los Theologos; legitimamente
 se sigue afirmar: *Es pecado grave, sin que admita
 en si parvedad alguna de materia, y que contiene
 todas las malicias referidas de injusticia, de perjuro,
 de escandalo, parricidio, y sospecha en la Fè,
 assi el desear, como el complacerse con advertencia
 plena,*

(O)
 Lex prohibens aut pra-
 cipiens actum exter-
 num, prohibet inter-
 num illi corresponden-
 tem. Escob. fol. 149.
 n. 31.

(P)

Complacencia de libe-
rara de quocumque
obiecto lethalic est la-
thale. Escob. l. 1. cap.
6. 1747 I 2.

plena, en quanto conduce, à que sea Coronado el Ar-
chiduque en qualquiera parte de nuestra Monar-
quia. A lo qual tambien añado quatro cosas
importantes, como ilacion de la doctrina an-
tecedente.

La primera es, que estamos tan lexos de po-
der influir en la possession de qualquiera otro Principe, que pe-
carèmos mortalmente, sino procuraremos mantener con todas
nuestras fuerças, al que Dios, por su grande misericordia nos ha
dado, porque à esto estamos atenidos en virtud del juramento, por
el derecho que le assiste, y otros muchos titulos, que omito. Por
consequente, tambien digo, que incurrirà todas las dichas espe-
cies de malicias, y cargarà sobre su alma todos los males referidos,
qualquiera que no cumpliera con su officio en quanto toca à este
punto. Esto es: si el Governador, y Alcalde en orden à su Pue-
blo; el Prelado, ò sea Secular, ò Religioso con sus Subditos; el
Padre de familias con sus inferiores; el Cura, ò Confessor con sus
penitentes; y el Theologo, con los que le consultaren, no pusiere
cuydado en velar, corregir, y atajar quanto fuere contrario à lo
que queda establecido: como tambien el Militar, sino hiziere su
deber en la Campaña, à la qual fue embiado, con obligacion de
pelear por todos: y mucho mas, si como cobarde, y vil, bolviere
las espaldas, ò se passare à los Enemigos, ò cometièrè otras alevos-
fias semejantes. (Q) La legunda, que como el pecar en presencia

(Q)

Et si coram passillis
peccas, vel die vestito
carnes comedas, Si,
Laym. Bon. apud. Ba-
sem. de scamolo,
videar. Less. loco sup-
citat.

de algunos, es pecado de escandalo, por la oca-
sion que se les dà de ruina, con el mal exemplo:
asi lo serà tambien el manifestar este mal afec-
to à otros, quando se les dà ocasion, para que
le imiten: vease si serà bien irse en esto con
grandissimo cuydado.

(R)

Qui iuravit se serva-
turum secretum, non
peccat contra iuramē-
tum, illud detegen-
do, quando non potest
illud

(R) La tercera es, que qualquiera, que
tuviere noticia de alguna operacion (grave
por lo menos) en orden à este mismo fin, de
que tenga entrada el Archiduque, incurre en
obligacion de aplicar todos los medios, que
estuvieren en su mano, para atajarle, ò de dar

*illud celari obsequi gra-
ui suo, vel alterius
damno, quia ipsa pro
missio secreti non vi-
detur obligare, nisi
hac conditione: si non
noceat. Silv. Bonacin.
Sanchez, Trull. l. 2, c.
1, d. 17.*

quenta à quien pueda aplicar el remedio con-
veniente. Y esto, aunque sea el traydor el ma-
yor amigo, su hermano, y su proprio padre;
porque à todos estos debe ser antepuesto el
bien comun, y el de su Principe, segun notè
arriba: Y aunque se le huviere comunicado en
secreto natural, y hecho juramento de guardar-
lo; porque qualquiera promessa de guardar se-
creto lleva consigo esta tacita condicion: *Sino*

es que se siguiere algun daño, de donde se puede conocer quãta serà la
obligacion de ocurrir, y dar razon para el remedio, en vnos que
son tan considerables; y en que interviene el de la Religion Cato-
lica. La quarta cosa es, que quien huviere incurrido en el dicho
influxo, debe reparar el daño que causò, y de atajar el que corre pe-
ligro, que se sigue, aora sea desengañando à cada vno en particu-
lar, aora persuadiendo lo contrario, ù de qualquiera otro modo,
que el Confessor desapasionado, miradas las circunstancias, le
mandare: y esto sin que pueda ser absuelto, menos que precedien-
do juramento, ù dando palabra de que cumplirà su encargo, luego
que pudiere. Y no creo cause esto novedad, pues hasta el mas ru-
do no ignora, debe reparar el daño, que causò, ò se expuso à hazer
con su persuasion, consejo, ò mal exemplo, en el mejor modo que
se puede.

Toda la doctrina hasta aqui propuesta es tan infalible, que no
juzgo aya quien ponga duda en ella. Mas por quanto la consulta
se dirige, no tanto para los Doctos, quanto para los ignorantes, y
apasionados; la procurarè declarar, y confirmar con otro tan co-
mun, que apenas avrà alguno que la ignore. Demos, que vn Ca-
vallero fuesse dueño de vna casa, no seria pecado grave de injusti-
cia el influir, desfeer, ò complacerse, en que otro se la quite? No
fucra tambien contra caridad, y pecado de escandalo, y parrici-
dio, y aun de sospecha en la Fè, si por quitarsela, se supiesse de
cierto, avian de mediar graves escandalos, y muertes, y que vna de
ellas avia de suceder en su misma madre; y que avian de ser vltraja-
das las Imagenes Sagradas? Si tuviesse yo noticia, que se intentava
esto muy de veras, no tendria obligacion de acudir à quien lo im-
pidiesse,

pidiese, aunque se me huviesse dicho en secreto, y jurado de guardarle, menos que interviniendo alguna gravissima razon, que passasse mas que todos estos daños? En conclusion, si huviesse dado para esto mi consejo, ò aplicado algun influxo, no debiera atajarle? Pues à estos mismos cabos se reduce quanto tengo dicho acerca de la Monarquia, aunque con mas agravantes circunstancias. Vease, si avrè excedido, ni en la doctrina, ni en las ponderaciones.

Solo me queda ver, si avrà alguna razon que me la medifique. Y la primera que puede ser, que alegue alguno, es el que su influxo es leve, remotissimo, è ineficaz, y assi como sino fuera. Pero esta razon es de poca monta para escularles: Y dexando, que aunque esto fuese assi, procediendo de vn fin gravemente injusto, y de vn desseo igualmente malo, como queda dicho, no puede no ser muy grave culpa: y dexando asimismo, que no admite parvedad de materia, segun queda yà probado; y ademàs de esso, que aunque por remoto, no llegasse à influir, basta que de sí pueda, aunque por otras clausulas no influya: y que à lo sumo, esso solo quita la obligacion de atajar, y reparar el daño, por no aver sido eficaz su influxo. Digo, que en las presentes circunstancias no se puede considerar influxo ineficaz, leve, ni remoto. Porque como es posible esso, aviendo tan fundada presumpcion de que dicho influxo es causa actual de tantas guerras; gastos, y males, que ya experimentamos?

Bien veo, que esto avrà sido sin malicia, y que de intento avrán sido ningunos, ò muy pocos de quienes se pueda presumir, sino solo vna facilidad en las palabras; porque bastante mente està probada su intencion en los varios lances que se han visto; pero aora sea con malicia, ò sin ella, no es voz comun en todos, que no se huvieran movido nuestros enemigos; y que aun oy dia desistieran de su intento, sino entendieran aver acà en España quien avia de patrocinarles? Elto lo huvieran entendido, sino precedieran estas advertidas, ò inadvertidas expresiones, con palabras, y escritos, que se han comunicado de vnos à otros como peste, que sino se ataja, sobra grande fuerça? Como, pues, ha de juzgarse, que es remoto, ni aun ineficaz tal influxo (T) Si de

(T)

*Simulatio conspirans
mort aliter peccans,
Bis de furto, lib. 3.*

de vno en otro se comoviessen muchos à hurtar cada vno algunas cantidades leues, y de esta suerte se le hiziesse al dueño grave daño, no seria cada hurto, aunque leve en si, pecado grave: Esto es, pues, lo que sucede con las dichas expresiones; miren, como pueden tenerse en poco, y escusarse de gravissimo pecado.

La segunda razon à que pueden acogerse otros, es dezir: Que ellos solo influyen, dessean, y se complacen, en que venga el Archiduque; pero no en que intervengan tantos daños, los quales se siguen accidentalmente. Esto dicen, creyendo, que esso les escusa. Y aunque à esta razon està ocurrido con lo que queda ya resuelto; y es, que aun el dessear essa venida, es pecado de justicia, y de perjurio; mas por quanto esta respuesta, mas parece se dirige à escusar esse pecado de las otras malicias, de escandalo, y sospecha en la Fè, que le imputo, digo: Que no basta essa razon para eximirle de ellas, por que si fuesse suficiente para esso, tambien lo fuera para escusar de culpa, el pedir dinero con interès à vn logrero, y juramento à quien se sabe ha de jurar falso, ò por los falsos Dioses. Porque tambien pudieran dezir estos, que ellos no piden, ni dessean, sino lo q̄ de si es indiferente, y aun bueno, y que la vsura y el juramento falso, es accidental à su desseo, peticion, ò influxo. (V) Luego como à las di-

(V)

*Asque causa non licet
petere mutuum
ab usurario, vel ab
infideli in iuramen-
tum, Suar. Sanch.
Trull. l. 1. cap. 6. d.
n. 15.*

chas operaciones no ay quien las dè por licitas, porque se piden cò el conocimiento, de que ciertamente se ha de seguir el juramento malo, y la vsura; si no es, que huviere alguna grave, y justa causa de la misma suerte, y por la misma razon, digo, que es pecado de escandalo, y contra caridad, dessear, ò influir en la venida de este Principe.

(X)

*pideatur Lay. lib.
2. com. 3. cap. 13.*

Mas, porque à esto pudieran replicar, que tambien ellos la tienen, y muy grande, serà bien, que la examinemos, y para esto se ha de suponer, (X) que quando el daño, que se sigue es mayor, y mas contra justicia, tãto ha de ser la causa mayor, y el derecho à ella mas crecido: y en esta suposicion arguyo desta suerte. Para que sea licito cooperar, aunque

materialmente à alguna accion, de que el escandalo, ù daño ha de seguirse, à demàs de ser la accion, ò cosa que se dessea, ò en que se influye buena, ò indiferente, es necessaria vna causa, y vn derecho, q̄ en la estimacion prudente pese mas, y sea de mas monta, que el escandalo, ù daño: Pues dado (y no concedido) que la accion à que se coopera no fuesse illicita: Què daño, ò que causa puede considerarse en vn particular, ni en mil particulares, aunque sea el de toda su hacienda, el de su honra, y de la misma vida, que pueda contrapesar à tantos, y tan imponderables, como quedan explicados?

Valdreme para esto de vn peso, que puede prestarnos nuestra España, y à que fue tan infeliz, que por no averse acogido à èl vn hijo suyo abortivo, vino à ser para ella vn vivorezno que le diò la muerte. Què Theologo avrà, ò tan ignorante, ù de conciencia tan sumamente relaxada, que se atreva à defender, pudo fundar bastante derecho en el Conde infeliz D. Julian, el recobro de su honra, para intentarle, aunque fuesse por medio de vn Exercito Christiano; sabiendo de cierto, no podia moralmente conseguirse, sin dar acogida al de los Moros? Asimismo, ni afirmar, que no fuesse gravissimo pecado en vn Español, el dessearlo, ù complacerse de ello? Pues hagale comparacion de vn caso; con el otro, y de aquellos daños, con los que de este se rezelan, y no sè; si encòtrará el juizio prudente diferencia alguna en la sustancia. Por lo menos, yo solo veo algunas que le agravan à este mucho mas, y le constituyen mas inescutible. La vna es, que no es tan grãde el zelo que reside en los Moros, de dilatar su falsa Religion, ni es tanto el odio, que nos tienen à nosotros, y à N S Fè, como el de los Hereges: Ni es tan crecida la aversion de aquellos, como la de estos à las Imagenes Sagradas, y con especialidad al Santissimo, y siempre venerable Sacramento del Altar; y así es precisso, que sucedan vltres horrorosos. La otra es, que el Conde no tuvo exemplar antecedente, de los daños que avian de seguirse, que pudiera refrenarle; y el influir en este viene à ser despues de aver visto en aquel los estragos formidables q̄ causò, los quales deben servirnos de escarmiento.

Apoyarè esto vn poco mas, antes de sacar la consequencia. (Y)

(Y) Defienden los Autores, que dado caso sea licito à los Fieles Cautivos remar en las Galeras de los Mo.

Christiani Captivi

*licet ex gravi ne-
cessitate remigant contra
Catholicos contra
Toletum. & alios;
quod si tamen eo loco
res esset, ut hac ne-
gantes magnam pe-
riculo classem Chris-
tianam eriperent,
vel victoriam conse-
querent, tenerentur ta-
tum bonum vita-
sue, ante ferre, Les.
Suar. Sanchez lib. 8
Mor. cap 7.*

Moros, quando pelean contra los Christianos, lo qual niegan algunos: vno de los quales es el Cardenal Toledo: Pero que si por negarse al remo, pudieran librar à los suyos de sus manos, y contribuir à su Victoria, debieran abstenerse, aunque les viniesse à costar la vida. Y es la razon en que se fundan; porque el bien comun, el de la Relegiõ, y el del alma, se ha de anteponer a todos los del cuerpo. Ya veo, que el conocimiento de esta circunstancia es dificil en la praxi; pero la Doctrina especulativamente es verdadera: Y assi passo à sacar la conclusion. Si por el bien comun de vna Armada, y para que no queden expuestos los Catholicos a abandonar la Religion, se ha de posponer, y exponer la vida: Quanto deberemos exponer la nuestra por la Monarquia toda; y mas, quando se arriesga la Religion, y salvacion de tantas almas?

Y si el derecho, que tiene vn particular, y muchos particulares à la conservacion de su hazienda, de su honra, y de su vida no basta à purgar dichos afectos, y acciones de escandalo: Quiè se podrá dezir de los motivos, que pueden alegar aquellos, que no padecen mal alguno, no tienen razon alguna, para rezelarle, ni titulo, para q̄ no se les aya hecho el que padecen? A caso el que no le honren à vno quanto el no dessea es deshonorarle? Serà injusticia, no darle la conveniencia, ò puesto de que no se conoce indigno, ò quitarle el officio, ò salario, que se le concediõ de gracia: quando cada vno haze en esto lo q̄ le està bien, ò lo que quiere? Y quando padeciesse algùn desmedro, tan segurò està, que conseguirà la mudança, que apetece, sin que le salga caro? Por tan cierto tiene, que con ella ha de mejorarse su fortuna? O à quantos engaña, y pierde su vana fantasia!

Ya veo, pueden responderme otros: no es este bien particular el norte de sus rumbos, sino el vniversal de la Monarquia toda; y que por esso dessean, venga el Archiduque, porq̄ han de seguirse mayores conveniencias. Y si bien contra estos pudiera alegar, que esse bien que se imaginan es fantastico, y quimerico, sin razon en que se funde: y que aunque fuesse verdadero bien, para que contrapelasse à

tantos daños, avia de ser incomparablemente superior, al que oy se està experimentando, lo qual tambien es vna quimera. Solo me valdrè de vna razon, que claramente ha de convencerles. Esta es, que si esse bien tan variamente aprehendido, fuèsse suficiente, para escusar de culpa las operaciones dichas, tambien lo fuera, para justificar las sediciones, y eximir de grave culpa à los sediciosos; porq̃ tambien estos toman, para conmovèr à los demàs, esse pretexto. De dõde vengo à concluir, que como à estos el titulo del mayor bien, de que echan mano, no les escusa de pecado grave, porq̃ se supone, que obran con pafsion, y sin el conocimiento conpotente, para juzgar de lo que es malo, à causa de ignorar los motivos, que tienen en su obrar los que gobiernan: así debe discurrirse, y resolverse en este nuestro caso.

(Z)

*Mandarum Superio-
ris in dubio presumi-
tur in fœnem. Sanch.
lib. 6. cap. 3. n. 3.
Imò, & si cõtra ius-
titiam legis sint ra-
tiones probabiles;
quia alias nimia da-
retur licentia legi-
bus non parendi, cū
vix possint esse tam
iusta, quin aliqua,
apparens ratio du-
bitationem movere
possit. Suar. lib. 1. c.
9. Bona. pag. 8. n. 11*

No ay doctrina mas estable, (Z) que aver de juzgar bien todos los subditos de las obras, y mādatos de los Superiores, mientras con certeza, ò mayor prababilidad, no conozcan lo contrario. Digan, pues, los que con el pretexto del bien comun, pretenden disculparse: què fundamento tienen, ni aun probable, de q̃ es noscivo el gobierno presente à la Monarquia? Y de què el contrario no serà peor, y de mayores perjuizios? Serà el de algunos papeles, ò cartas que se les han manifestado? Y de donde les consta, que no son fingidas, para engañarles, teniendoles por poco advertidos? Es essa bastante razon, para que vn hombre cuerdo, se dexè llevar de ellas? Y aunque tuviesen evidencia, de que es mala vna operacion, ò

otra, què gobierno ay, que sea acertado en todo, q̃ no està expuesto à algunos yerros? O què no se tengan por tales los que no lo son? Seria bien, que por esse motivo se estuvièsse cada dia mudando de gobierno? Con ser tan acertado el de Moyse, y tan asistido de la Magestad Divina, fue murmurado, y calumniado de sus subditos, y hasta el de Dios ha sido notado de los hombres, por no alcanzar sus altos fines, y quedará el humano essento de censura; Digan ademàs de esso, en que se reconociò mejor el gobierno,

antecedente, y que fiadores nos daràn, de que con la venida del Archiduque ha de mejorarse? Y dexàdo aora las comparaciones, por lo que son odiosas. Què gobierno se puede desfeer, ni mas suave, ni mas provido, ni mas sollicito? Què nuevas cargas se han impuesto à los Vassallos, quando el Emperador, tiene abrumados à los suyos, y hasta los estraños à contribuciones; y quando ha llegado à sacarles la mitad de la plata labrada, para reduzirla à moneda? Què Rey hà visto de tan pocos años, que mas se a ya aplicado à sus adelantamiètos? Què mas aya atendido a los benemeritos, en las retribuciones, distribuïdo mejor los puestos, y officios, ni gastado menos en diversiones, y superfluidades? Què Rey se verà jamàs, que aya expuesto su Real Persona à mas trabajos, y mayores peligros por su Monarquia? que la aya edificado mas con su virtud, y alentado con su valor, y exemplos? Si à fuerça de los excessivos gastos, que estas guerras ocasionan, se han expendido muchas cantidades, no consta averse empleado en guarnecer las Costas, en levantar nuevas fortificaciones, en reparar las antiguas, en prevenir Armas, en levantar Tropas, y en sustentar tantos Militares Españoles, para beneficio, credito, lustre, y quietud de la Monarquia, que tal vez, sino fuera por esto, Dios sabe lo que fuera de ella?

Y dado, que en este buen orden de cosas, que estan digno de alabança, se huviesse reconocido algun desorden, ò experimentado algun descuydo, diganme, si es facil que su Magestad lo remedie todo en breve tiempo, y tan à los principios, y en Reynos estraños, (aunque tan propios) y que se hallaban de la suerte, que sabemos? Diganme si es facil, que lo execute por su mano, sin que en la de quien le valiò, aya auido alguna falta, ò por inhabilidad, ò por descuydo, ò por malicia? Y diganme, si en el gobierno q̄ desfean, se dexaràn de experimentar estos inconvenientes, y aun mucho mayores? Porque si en nada desto se puede assegurar mejora, en què consistirà esta mayor conveniencia, que para nuestra Monarquia se prometen?

Consistirà en el rompimiento con la Francia, hallandose essa tan poderosa, y con la llave de nuestra frontera en su poder, y teniendo nos como sitiados? Consistirà en la amistad con Alemania, ò con Iglefes, y Olandeses, quando los tenemos tan distantes? Si en este

caso fuésemos acometidos de Franceses, ù de Moros, à quien acudirémos por socorro: à aquellos, que de ninguna suerte pueden, ò à estos, que aunque están mas cerca, siempre vienen tarde; y por cumplimiento; mas para sacar las cõtribuciones ofrecidas, que para exponerse a riesgo alguno, ni librarnos de peligro? No es desto abonado riesgo la guerra vltima, que tuvimos contra los Franceses, por seguir el partido de Alemania? Bien pueden servirnos de recuerdo los malos sucesos, que con su fatal liga experimentamos, y estos darnos vn desengaño muy patente, de lo mal que siempre nós están sus ligas, y comercios, y de que no ay mayor conveniencia para España, y Religion Catholica, que la presente vnion: que aun por esso se conjura contra ella toda la embidia, ayuda del infierno.

Serà de mayor conveniencia para España, que venga para su gobierno vn Principe, acostumbrado a tratar con los Hereges, y a ver, que su Padre los atiende, los premia, y los ensalça; pues a el de Hannover le ha honrado con la preeminencia de Elector, y con la de Rey de Prusia al de Brandemburgo? De vn Principe, que tiene dependiente de ellos toda su fortuna, y aun su vida, y por ser su cõfianza toda, de necesidad ha de tenerlos a su lado, y elevarles a los primeros puestos, ò por gratitud, ù dependencia? Circunstancias son estas, à mi ver, para que en España se oyese con horror el nombre de Archiduque, y para que se bolviesen contra el los mismos que hasta aqui han fomentado su partido (si acaso huviere alguno.) Por què como no ha de ser odioso el nombre de aquel, que el primer passo, que dà para governarnos, es arruïarnos las haciendas, los cuerpos, y las almas? Circunstancias son estas, para que aunque fuese su derecho evidente, y nos huviera de traer los siglos de oro, que soñaban los antiguos, se le cerrassen todas las entradas con puertas mas fuertes, que de hierro. Porque donde nos constarà, que el zelo de dilatar su Religion, q̄ tienen los Hereges, no cumplió con su officio, y que ya no aya hecho impresion en su animo Catholico, no le avrà inclinado à favorecerles, y adelantar sus pretensiones? Y de donde nos constarà, que para tenerles mas assegurados no les avrà cedido gran porcion de España, sin resguardo a la Religion Catholica, siguiendo las huellas del Emperador su Padre, que por el mismo fin lo ha executado de esta suerte?

Que como no quisieron convenir con este, sin que les hiziesse cesion de tierras muy considerables, y les permitiesse introducir en ellas sus sectas depravadas, emprehenderàn vna guerra tan costosa, sin establecer partidos, que les sean convenientes: Serà dificil, que el Archiduque haga aora donacion de lo q̄ no es suyo, ni p̄ssee y ellos mismos han de conquistarle a sus expensas, ni serà facil negarseles despues, teniendo el los en su mano: Serà facil resistirse en lo tacante à la Religion, siendo el zelo de los Hereges tan furiosos: Learse los Tratados, que se han esparcido por el Orbe de estas pestilentes Ligas, y si se huvieren ocultado, por el horror que causaba à los Españoles, supla por ellos lo que se escribe en 28. de Octubre de la Haya, y es: *Que para hazer algun aucto de Soberano, ha permitido el Archiduque el libre exercicio de la Religion Protestante en vno de los Pueblos de Limburg, y para assegurar mas à los que siguen su derrota, ha nombrado dos Gentiles-Hombres de la Camara Protestantes.* Veale que efectos tan horrorosos, se podràn seguir de tan pestilente compañia, y quanto les elevarà despues a otros superiores puestos: y si

(AA)

Los Diputados Catholicos, movidos mas por sus fines particulares, que por el bien de la Religion, concedieron à los Protestantes (algo mas zelosos por la suya) quanto podian desear asegurando por escrito, q̄ las cosas de la Religion se pondrian sobre el pie de los tratados de Westphalia, y de Nimega, fol: 103.

esto no bastare supla por todos, (AA) el compendio anual de los sucesos de la Europa, que ha salido a luz este mismo año, y se verà si passa esto de rezelo, y si serà mi rezelo bien fundado; y si esto es assi: Què lengua Catholica intentará afirmar, ni que corazon zeloso osará sentir, que la venida del Archiduque ha de traer a la Monarquia mayores conveniencias No es esto para exclamar!

Pero recoxamos todos estos cabos, y vamos a sacar la cóclusiõ. Si esta causa del may orbiè, comùn y conveniencia de la Monarquia, no es suficiente para eximir de culpa las acciones reteridas, por mal fundada, quimerica, caprichosa, y perjudicial a la Republica; pues solo es pretexto para su mayor ruina: Quien se atreverà a incurrir en ellas, sin escrupulo de gravissimo pecado, con todas las malicias ya propuestas: Y si qualquiera de estas

ofende tanto a Dios, que concita contra quien las comete, sus rigores: Quanto provocará su justo enojo, quien en vna sola accion las

com-

comprende todas ? Y quan inexcusables serà qualquiera Español à la luz de este papel , que lleva consigo tanto defengaño ; y quan escusado serà ya qualquier otro remedio?

Sin embargo , por quanto es muy ciega vna passion , y no le basta el tener la luz delante , aplicare otro, que juzgo està solo en las manos de los Confesores , y por esso serà bien, que dè respues- ta à la otra parte de la consulta , en que se pide, como han de por- tarfe estos con los que conocieren, que adolecen de este achaque. Y acerca de esto, mi dictamen es: que en llegando el Confessor à conocerle, por leve que parezca en lo exterior, no se tenga en po- co, dando por supuelto, es mayor el mal , de lo que parece por afuera , y assi se ponga en èl todo cuydado, y se cure como vn acci- dente contagioso, que trae consigo consecuencias muy perjudicia- les, en cuya curacion , mas pone la mira el buen Medico à que no se estienda à los demàs , que en que el enfermo quede libre , aun- que à vno, y à otro atiende.

Y notese, que he dicho esto, para traer à la memoria lo mucho que le incumbe atender al bien comun , y preferirle à los demàs bienes; para que no ponga en olvido, (BB) que sino se puede va-

(BB)

*Licet siq; opinionem
probabilem relicta
probabilior, & ra-
tione seclusa tamen
omni iniuria, & pe-
riculo proximi, est
communis Doctorum
quos citat, & sequi-
tur Laym. & Boni.
tom. 2. dist. 2. q. 4.
p. 9. Nisi silentium
officiat bono commu-
ni Lug. de Panic.
dist. 32. q. 24.*

ler, ni el Confessor, ni el penitente de opinion menos probable, quando esta cede en daño de el beneficio publico ; y si tampoco es licito dexar à vno en su ignorancia , aunque invencible, en caso de intervenir el mismo daño ; Quanto menos se podrá en vna ocasion, que este es de tan superior esfera ? Quanto menos tendrá lugar, quando acusandose el penitente de cosas que tocan à este punto, dà à entender, que tiene duda, y que su ignorancia no es inculpable ; y mas, quando en vna materia de esta calidad no se debe presumir, que pueda serlo ? Quanta obliga- cion tendrá de examinarle, descubrirle bien la herida , y ponderarle la mala calidad de su do-

lencia ? Quanto deberà proponerle lo que mas le hiziere al caso de toda esta de çtrina , è imponerle leyes rigurosas , para apartarle de donde contraxo su accidente , y de donde pueda inficionar à

otros

otros con su contagioso aliento? Sobre todo quanto deberá estrecharle, para que ataje el daño, ò influxo à que cooperò, y manifieste à los que sabe que lo estàn causando?

Y porque en este Punto vltimo puede ser, que encuentre mas dificultad, por ser el mas dificil en la praxi, propondre aqui vna instruccion, que le podrá ser de grande alivio. Esta es, que excepto el lance, en que la vrgencia del remedio no sufra dilacion, y constare, que el que ha de ser denunciado, ha leído este papel, ò el penitente se obligare à conseguir el que lo lea, podrá suspenderse por entonces la accion de denunciarle, hasta que buelva à saber, que no ha desistido de su mal intento. Y la razon de esto

(CC)

*Ordo in correptione
seruandus est, quem
Christus prescripsit.
Matt. 18 Nisi ver-
gat in grave damnu
tertij, aut commu-
nitatis, si superiori
statim non innotef-
cat, v. g. si quis pro-
ditionem moliatur
hæresim occultè spar-
gat, tunc enim im-
mediate superiori in-
dicandum, quin com-
mune bonum prese-
rendum est privato,
Filiu. tra. 28. cap. 7.
ru 149. C. 156.*

viene à ser, (CC) que como antes de la denuncia-
cion debe preceder la correccion fraterna
(siao es en vno, ò en otro caso, que ya saben
los Theologos) y esta no es facil sea mas cabal,
ni eficaz, que la que en esta doctrina se contiene,
parece se puede esperar ni logro, de que se en-
miende. Y por esso solo deberá obligarle à que
apliquen todo su cuydado en saber, si se confi-
guc: Y en caso de no reconocer mudança, acu-
da otra vez al Confessor, para que le instruya en
lo que debe, ò vaya luego, y lo denuncie.

Ni de esta prudente dilacion puede seguirse
inconueniente alguno, antes bien tanta conve-
niencia en orden al mismo bien comun, que no
es facil expressarla. Porque ademàs de que so-
lo se avrà de practicar, ò quando por ser leues
los indicios, ò por alguna otra causa, se halla el
Confessor muy indeciso, ò quando no intervie-
ne grave vrgencia, ò se espera vna enmienda muy fundada, ò la
denunciacion se juzga muy dificil, ò que tal vez della pueden se-
guirse daños de mas monta, cuyo juicio se reserva à los Confesso-
res; porque aqui no es facil dar mas reglas, y ademàs de que dicha
dilacion no pone la materia en peor estado, porque siempre que-
da en pie la obligacion de denunciar, en caso de no aver enmien-
da conocida, cõ ella se facilita sumaméte el remedio, sin el menor
ruido,

ruydo, ni e scandalo; lo qual es de calidad, que solo el leerle en este Papel con fío que ha de hazer no poco fruto.

Este es mi dictamen, si bien subordinado à quien mejor lo entiendz, pues aunque la justificacion suma de la causa, y solidèz de la doctrina, pudiera alentarme à afirmar aquello del Apostol:

(DD)

*Licet nos aut Angelus
lut :: vobis Evangelizaverit
præter id quod accepistis,
Anathema sit. Gal.
1. 10.*

(DD) *Que si otro dixere lo contrario, por mas que parezca Angel, no se le dè credito. Y aun añadir, que sea tenido por Demonio: Con todo, mas me inclino à rezelar, que avrè errado en muchas cosas. Lo que suplico à V. md. es, que las perdone, y corrija; y en retorno del buen zelo de que proceden, apliquen el mucho, que le afsis-*

te en la curacion de este doliente, que se ha obligado à hazerme la consulta; supuesto, que le consta, no puede hazer à si mismo, y à la Monarquia mayor bien, y mas singular beneficio à la verdadera Religion, ni mas singular obsequio à la Magestad Divina. Salamanca, y Noviembre, &c.

F I N.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

F I M